HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ejercicio de la función pública debe efectuarse en estricta observancia a las facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes establezcan para los servidores públicos, siempre buscando que la actuación de éstos conlleve a dar atención pronta a las necesidades de la sociedad y del propio Gobierno del Estado.

A través de la presente iniciativa se propone un mecanismo de suplencia para los titulares de las Dependencias y se adecuan diversas facultades de las Secretarías de Gobierno, Consejería Jurídica y Desarrollo Social, con las cuales se les dota de mayor funcionalidad y operatividad en el ejercicio de sus funciones, de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En virtud de la entrada en vigor de la Ley de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes del Estado de Sonora se estableció el Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual será coordinado por la Secretaría de

Gobierno por lo que es necesario dotar de las facultades a dicha Secretaría para que esta lleve a cabo las tareas inherentes a la coordinación de dicho sistema.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, párrafo segundo, 7, párrafos primero y segundo, 21, 22, fracción XXI, 23, fracción XXXII, 23 Bis, fracciones II y III y se adicionan los artículos 11, párrafos segundo y tercero, 14, párrafos quinto y sexto, 23, fracciones XXXIII, XXXIV, y XXXV y 32, apartado A, fracción XIII, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- …

Integran la administración pública directa las Secretarías.

…

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad; así como someter a consideración del Congreso la ratificación del nombramiento del Fiscal General de Justicia y de los Fiscales especializados.

Asimismo, compete al Titular del Ejecutivo del Estado nombrar y remover libremente a los demás trabajadores de la Administración Pública Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, pudiendo delegar, según sea el caso, por Acuerdo o mediante oficio esta facultad en el funcionario que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente.

…

…

Artículo 11.- …

El Gobernador del Estado podrá delegar las facultades y obligaciones previstas en la Constitución, al servidor público que éste determine. Esta delegación podrá efectuarse mediante acuerdo u oficio en los casos que el Titular del Ejecutivo así lo considere, salvo aquellas expresamente señaladas en la Constitución que deban ser ejercidas directamente por el Gobernador.

Las facultades y obligaciones correspondientes al Gobernador del Estado, previstas en la presente Ley, así como en los ordenamientos de carácter secundario y reglamentario podrán ser delegables mediante oficio suscrito por el Titular del Ejecutivo, sin que medie acuerdo publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- …

…

…

…

En las ausencias temporales o definitivas se podrá designar un encargado de despacho el cual ejercerá las atribuciones y facultades que la Ley y los reglamentos correspondientes prevean para el Titular de la dependencia.

Los titulares de las dependencias y los subsecretarios podrán solicitar licencia temporal hasta por sesenta días naturales, la cual podrá ser concedida a juicio del Titular del Ejecutivo en los términos solicitados. En esos casos operará la figura de encargado de despacho prevista en el presente artículo.

Artículo 21.- El Fiscal General de Justicia tendrá a su cargo la organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

Artículo 22.- …

I a la XI…

XII.- se deroga; y

XIII.- …

…

…

…

Artículo 23.- …

I a la XXXI.- …

XXXII.- Coordinar y supervisar las actividades que desarrolle el Instituto Sonorense de la Mujer;

XXXIII.- Coordinar y supervisar las actividades del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIV.- Coordinar la Seguridad Pública en la Entidad, en casos de perturbación grave del orden, casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando a juicio del Titular del Ejecutivo del Estado, deba intervenir; y

XXXV.- Las demás que le sean conferidas por la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

Artículo 23 Bis.- …

…

…

I.- …

II.- Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros;

Para el caso de delegar a terceros la representación del Titular del Ejecutivo del Estado, de la administración pública estatal y paraestatal, ésta podrá efectuarse mediante el otorgamiento de poder ante notario público;

III.- Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias de la administración pública estatal, paraestatales, entidades, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal, con excepción de la materia fiscal;

IV a la XXIII.- …

Artículo 32.- …

A. …

I a la XII.- …

XIII.- Coordinar las acciones del Instituto Sonorense de la Juventud, de la Comisión Estatal del Deporte y de la Comisión del Vivienda del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Las Secretarías de Gobierno y de la Consejería Jurídica contarán con un plazo de noventa días para llevar a cabo las modificaciones a sus reglamentos y demás normatividad.

Artículo Tercero.- Las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán transferidas al Fiscal General de Justicia del Estado hasta en tanto entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia u ordenamientos complementarios.

Artículo Cuarto.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo emitido en el presente Decreto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 30 de junio de 2016.

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
PRESIDENTE

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉREZ MAZÓN
SECRETARIA